

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Tarifa de inserciones

Los avisos, avisos y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 50 pesetas
id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 14 de Diciembre de 1909, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de Febrero á las on-

ce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia é Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro diputado que designe la Corporación, el suministro de papel y objetos de escritorio, que se considera necesario para el servicio de las oficinas centrales hasta el 31 de Diciembre de 1910, con arreglo al pliego de condiciones, muestras y relación de precios, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección Central, de diez á doce de la mañana los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta los precios de la relación, y las proposiciones se ajustarán al modelo inserto, aceptando el total importe del suministro y haciendo la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como pester ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se con-

signen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, doce de Enero de mil novecientos diez.

El oficial del negociado
Antonio Carrillo.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de papel y objetos de escritorio que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de mil novecientos diez, para el consumo en las Oficinas Centrales, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, muestras y relación de precios, haciendo la rebaja de..... tanto por ciento (expresado en letra)..... el..... (Fecha y firma del proponente).

Conforme:
El presidente,
Sixto Pérez Calvo.

El diputado secretario,
Gerardo M. Vargas.
(E.—5.)

Diputación provincial de Madrid

Contaduría

AÑO DE 1910

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excmo. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la Ley provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos	GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios	TOTAL Pesetas
	De pago inmediato	De pago diferible		
1 Administración provincial.....	65.000	5.000		70.000
2 Servicios generales.....	8.500	2.500		10.500
3 Obras obligatorias.....	60.000	8.000		68.000
4 Cargas.....	190.000			190.000
5 Instrucción pública.....	13.000			13.000
6 Beneficencia.....	1.500.000			1.500.000
7 Corrección pública.....	7.500			7.500
8 Imprevistos.....	5.000			5.000
9 Nuevos Establecimientos.....				
10 Carreteras.....	45.000	25.000		70.000
11 Obras diversas.....	1.500			1.500
12 Otros gastos.....	9.000			9.000
13 Resultas.....	200.000			200.000
TOTAL.....	2.104.000	40.500		21.445.500

Madrid 4 de Enero de 1910.—El contador, Eugenio Rianza.
A la Comisión de Hacienda.
El presidente, Sixto Pérez Calvo.

La Diputación provincial, en sesión de ocho del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco á sacar pública subasta el suministro de telas, material de calzado, papel de imprenta, mercería y alpargatas, con destino á los establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyos pliegos de condiciones y muestras estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean proceder de antes; téndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid diez de Enero de mil novecientos diez.

El secretario,
S. Viñals.
(E. -6.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 12 de Mayo de 1909

Señores que asistieron: Goitia (presidente); Díaz Rodríguez (vicepresidente); Campos Cavanna, López Olavide, Castellán y Cernuda.

Abierta la sesión á las ocho en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor D. Andrés de Goitia (vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Francisco Sobrino, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ante seguida la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1909

- 39, Dionisio Parrondo Feito, útil condicional.
85, Julián Salinas Andrés, talla 1'535; excluido temporalmente.
98, Mariano García Grande, útil condicional.
132, Cándido Fernández Suárez, talla 1'511; excluido temporalmente.
216, Jesús Solana San Martín, útil condicional.
316, Antonio Castillejo Pérez, talla 1'375; excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80.

Reemplazo de 1909.—Revisión

- 7, Enrique Fernández Martín, talla 1'513 metros; continúa excluido temporalmente.
8, Toribio Francisco Herrero Colombo, inútil; excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80.
9, Abelardo Infante Aragón, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
10, José Leberón Santín, id. id. en el segundo del id.
11, Manuel Martín Estafer, pendiente de reconocimiento.
16, Timoteo Ildelfonso Vallejo Carrero, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
17, José Solana y San Martín, inútil; continúa excluido temporalmente.
18, José Burdaspar González, talla 1'500 metros; continúa excluido temporalmente.
22, Agustín Simón Jiménez, soldado con-

dicional comprendido en el caso primero del art. 87.

- 23, Enrique Yáñez Gómez, inútil; continúa excluido temporalmente.
24, Pedro de la Muela y Cogolludo, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
28, Fernando Sanz Llorente, id. id. en el segundo del id.
36, Florentino García Álvarez, id. id. en el segundo del art. 87.
38, Estanislao, Zamarrón Jiménez, idem idem en el id.
45, Narciso Manuel García, talla 1'485 metros; continúa excluido temporalmente se desestima la excepción alegada.
48 Francisco Amor Martín, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
50, Saturnino de Pablo Galán, inútil; continúa excluido temporalmente.
56, Jorge Jorge Álvarez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.
57, Manuel Ferreiro San Juan, excluido por fallecimiento.
61, Domingo Martínez Picazo, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
70, Manuel Jiménez Martín, talla 1'520 ms.; continúa excluido temporalmente.
78, Emilio García Cordero, inútil; id. id.
84, Manuel Martínez Martínez, inútil; idem idem.
90, Basilio Jurado Moreno, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
99, José García Matilla, reclámese certificado de fallecimiento.
109, Antonio Fernández y Hernández, talla 1'521 ms.; Reconocido inútil, continúa excluido temporalmente.
112, Eusebio Rodríguez Suárez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
119, Ramón Martínez de la Riva y Freire, inútil; continúa excluido temporalmente.
121, Ricardo Maestre González, talla 1'524 ms.; id. id. id., justificó la excepción alegada.
125, Fernando Mauricio del Río, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
131, Manuel Feito González, soldado por no justificar la excepción.
132, Miguel Díez Martín, id. condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
134, Alfredo Díaz de Terán y Morales, id. id. segundo id.
140, Evaristo Bermejo San Martín, útil condicional.
148, Enrique Varea Pérez, inútil; continúa excluido temporalmente.
149, Teodomiro Delgado Palomar, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.
152, Manuel González Navarrete, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
154, Francisco Serrano Martín, idem idem segundo id.
157, Miguel Ferrer Garcés, inútil. Continúa excluido temporalmente.
159, Eduardo de Castro Morales, inútil. Idem id.
160, Luis Ramírez Galarreta Perniés, pendiente de talla.

173, Mariano Lobo del Barrio, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

- 177, Ignacio Galetegui Lastondo, talla 1'498 ms. Continúa excluido temporalmente.
190, Arsenio Barquín Pozas, pendiente de talla.
196, Basilio Maldonado López (conocido por Antonio), talla 1'528 ms. Reconocido inútil. Continúa excluido temporalmente. Desistió de la excepción.
198, Gregorio Ricardo Navarro Labernie, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.
201, Antonio Rodríguez Martínez, inútil. Continúa excluido temporalmente.
208, Cipriano Isidoro García y López, inútil. Idem id.
212, Joaquín López González, talla 1'535 ms. Idem id.
213, Manuel Aracil de la Paz, inútil. Idem idem.
217, Rafael Jaime Hernández, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
218, Ricardo Pertiñez, idem id. sexto id.
220, Ildelfonso José Álvarez Fernández, idem id. primero id.
227, Felipe Herencia Sahagún, inútil; Continúa excluido temporalmente.
228, José María Gómez, soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87.
229, Isidro Escondrela López, id. segundo idem.
231, Enrique Mariscal de Gande, soldado por haber resultado útil.
234, Baltasar Nieto Sánchez, útil condicional.
251, Pedro Avelino Montalbán Sanz, inútil, continúa excluido temporalmente.
252, Pedro Hernández Torán, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.
261, Pedro Santos, soldado por obtener la talla de 1'548.
266, Luis Mon Beru, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.
276, José Prado Núñez, talla 1'529; continúa excluido temporalmente.
295, Ramón Álvarez Baldomero, inútil, idem id. id.
299 Pablo Mónico y Vicente Real, talla 1'531; id. id. id.
303, Juan de la Fuente Estrada, oficiase al alcalde de Carabanchel Alto para que sea reconocido con arreglo al art. 125 por encontrarse en el Manicomio de dicho pueblo.
334, José María de la Paz Martín, reconocido resultó inútil, desistió de la alegación, continúa excluido temporalmente.
344, Gonzalo Hompanera Calvo, se ordena al Ayuntamiento para que sea reconocido con arreglo al art. 125.
353, Anselmo Jordán García, inútil, continúa excluido temporalmente.

Reemplazo de 1907

Centro

- 1, Manuel Fernández Rodríguez, reclámese certificado de existencia á la Prisión Celular.
5, José García Azaceta, pendiente de reconocimiento.
6, José Gallego San Román, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

7, Manuel Preciado Chacón, inútil, continúa excluido temporalmente.

- 9, Fernando Gill Ojeda, pendiente de reconocimiento.
10, Rafael Serrano Díaz, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.
18, Hilario Sánchez Vardera, idem id. caso segundo id.
24, Alfredo Arche Mañez, idem id. primero idem.
33, Antonio Romero Poveda, talla 1'510, inútil, continúa excluido temporalmente.
38, Gracián Pedroche Mayorga, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.
42, José Patayo, idem id. sexto id.
46, Faustino Catañán Rodríguez, inútil, continúa excluido temporalmente.
52, Alfonso Rodríguez Gómez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
54, Juan Guise Audet, inútil, continúa excluido temporalmente.
57, Angel Romero Alonso, idem idem.
58, Felipe Escames, inútil, continúa excluido temporalmente.
61, Ebilasio Ballesteros Bachiller, inútil, continúa excluido temporalmente.
63, Antonio Pérez y Pérez, idem id.
76, Carlos Oriza Oimos, soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87.
77, Juan Iglesias Carlos, inútil; continúa excluido temporalmente.
81, José Romero Ortiz de Villacian, inútil; idem.
83, Angel Sánchez y Sánchez, inútil; idem.
84, Francisco López, inútil; id. id., justificó la excepción alegada.
85, Aquilino Pablo Ramos, soldado condicional comprendido en el caso segundo id.
95, Manuel Duque Otero, inútil; continúa excluido temporalmente.
99, Enrique Pazos González, soldado de conformidad con el fallo del distrito.
100, Federico Canal Parres, inútil; continúa excluido temporalmente.
101, Vicente Falquina Ramos, inútil; idem idem.
103, Cayetano Niel Cuevas, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.
109, César Malé Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.
113, Domingo Tomás López, talla 1'524; continúa excluido temporalmente.
114, Carlos María Cordón y Navas, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
119, Bonifacio Buján y Mur, id. id. segundo idem.
124, Arturo de Castro Peces, talla 1'511; continúa excluido temporalmente.
126, Antonio Carrillo Jiménez (conocido por Ramiro), soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
130, Juan Francisco Álvarez Arias, idem idem id.
131, Augusto García-Parra Santos, idem idem cuarto idem.
136, Alfonso Gómez Ortega, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.
140, Blas Rodríguez Vivanco, id. id. id.
141, Juan Antonio López Pierna, inútil;

so' dado condicional comprendido en el caso segundo id.

163, Luis López Sáez, id.; continúa excluido temporalmente.

164, Pedro Aguilar Dueñas, soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.

167, Manuel Molinero Navascués, inútil; excluido temporalmente.

169, Francisco Isidoro Villao, soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87.

171, José Dávila Carceller, id. id. segundo idem.

173, Toribio Rodríguez García, talla 1'511; continúa excluido temporalmente.

174, Luis Céspedes Mohreal, inútil; soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87.

175, José López, talla 1'509; continúa excluido temporalmente.

176, José Fernández Castro, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

177, Antonio Alvarez Cuevas, id. id. segundo id.

181, Rafael Barrantes Roldán, inútil; continúa excluido temporalmente.

185, Felipe de Jesús Lázaro Ponce, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87.

204, Leopoldo Avente García, inútil; continúa excluido temporalmente.

206, Aniceto Muñoz García (conocido por Enrique), soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87.

(Concluirá.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 15 del actual, á las 10 de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, aprobatorio de los pliegos de condiciones facultativas y económicas-administrativas, para contratar el suministro de combustible, con destino á los servicios de Vías públicas y Fontanería Alcantarillas, hasta 31 de Diciembre de 1913.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones facultativas y administrativas para subastar el servicio de transportes en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio, hasta 31 de Diciembre de 1913.

Otro, aprobatorio de los pliegos de condiciones para contratar por subasta el aprovechamiento de hierbas de los jardines públicos, hasta 31 de Diciembre de 1913.

Otro, jubilando al Sr. Tesorero de Villa.

Otros dos, concediendo pensión de 416 pesetas á dos guardias municipales imposibilitados para el servicio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público; siendo esta segunda convocatoria, con arreglo á los artículos 104 y 110 de la vigente Ley.

Madrid 13 de Enero de 1910.—El secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

BRUNETE

Quintas

Habiendo sido incluido en el alistamiento de mozos para el reemplazo del

presente año conforme al caso 5.º del artículo 40 de la vigente Ley á Jesús González Berrocal, hijo de D. Mauricio y deña Antonia, que nació el 12 de Mayo de 1889 é ignorándose su paradero, se le cita para que comparezca en el acto de la rectificación del expresado alistamiento que ha de tener lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el domingo 30 del actual en la Casa Consistorial, pues de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

Brunete 14 de Enero 1910.—El alcalde, Tomás Avilés.

LAS ROZAS DE MADRID

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley de reclutamiento y reemplazos vigente, los mozos que se expresan en la siguiente relación, y cuyos paraderos se ignoran, como también el de sus padres y representantes legales, se cita á los interesados para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el día 30 del actual, á las diez de la mañana; bajo apercibimiento que, de no concurrir, les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas de Madrid 12 de Enero de 1910.—El alcalde, Agustín Bravo.—De su orden, Gregorio Maroto, secretario.

Relación que se cita

Félix Bernabé Castillo, hijo de Julián y Ceoilis, naturales de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.

José Antonio Jesús Fernández Guines, hijo de Rodrigo y Felisa, el primero, guardia civil ya difunto, y la segunda se dice hallarse viviendo en los Cuatro Caminos (Madrid), con un hombre llamado Felipe Benito Ontiveros.

LOZOYA DEL VALLE

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa el mozo Mónico Moreno León, hijo de Mónico y Antera, cuyo paradero se ignora, como también el de sus padres y representantes legales, se cita al interesado para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento el día 30 del actual, á las diez de su mañana, bajo apercibimiento que de no concurrir le parará el perjuicio á que se haga acreedor.

Lozoya, á 11 de Enero de 1910.—El alcalde, José Vicente.

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Genso electoral

DE MADRID

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales de esta provincia en el próximo bienio.

(Continuación)

Alocuendas

Vocales

D. León Pérez Bayo, concejal.
Vicente Muñoz Alvarez, contribuyente territorial.

Miguel Serrano Canora, idem id.

Nemesio Sánchez Pajares, idem industrial.

Sebastián Agasde Ramos, idem id.

Suplentes

Pedro Garibay Perdiguero, concejal.

Manuel Gómez Uria, contribuyente territorial.

José Aguado Alcalá, id. id.

Rufino López Terija, id. industrial.

Tomás Rodríguez Puerta, id. id.

No existen vocal ni suplente por el concepto de ex-juez por no haber individuos en quienes pueda recaer el nombramiento.

El Berruoso

D. Mariano Frabel, concejal.

Ventura Montoro, ex-juez.

Saturnino Sanz, contribuyente.

Andrés Sanz, id.

Suplentes

D. Saturnino María, contribuyente.

Demetrio Encina, idem.

No existen vocales ni suplentes por los demás conceptos por no haber individuos en quienes pueda recaer los nombramientos.

Bustarviejo

D. Martín Pascual Navacerrada, concejal.

Juan Antonio Díaz Gaspar, ex juez.

Miguel Vallejo Martín, contribuyente territorial.

Gabriel Ramos Martín, id. id.

Agustín García Baonza, idem industrial.

Suplentes

D. Manuel Plaza Martín (menor), concejal.

León Navacerrada Pascual, contribuyente territorial.

Higinio del Valle Díaz, id. id.

No existen vocales ni suplentes por los demás conceptos por no haber individuos en quienes puedan recaer los nombramientos.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juegados de 1.ª Instancia

[LATINA

Don Edelmiro Trillo y Señeras, juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente, y en virtud de providencia de ayer, dictada en méritos de escrito del procurador D. Máximo Cánovas del Castillo, en representación de la Sociedad anónima del Tranvía á vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, se convoca á los acreedores de esta Sociedad para que en el término de tres meses acudan á adherirse ó oponerse al convenio presentado por dicha Compañía, que, copiado á la letra, dice así:

Convenio.—Concurren á celebrar este contrato la Compañía Madrileña de Urbanización, la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa y la Sociedad Constructora Madrileña, y convienen las siguientes estipulaciones:

1. Las tres Compañías, de común acuerdo gestionarán de las Cortes la aprobación de la siguiente ley.

Proyecto de ley de rehabilitación de la concesión del tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo, con ramal á Chamartín de la Rosa.

Artículo 1.º Se rehabilita la concesión del tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo, limitada á la parte comprendida entre cuatro Caminos y el pueblo de Fuencarral, quedando afecta á la construcción de este trezo la fianza que tiene depositada la Compañía concesionaria.

2. La compañía Madrileña de Urbanización declara que no tiene derecho alguno de propiedad sobre la fianza de

pesetas que responde al Estado de la concesión y que ésta, cuando el Gobierno lo consienta, será entregada á la Sociedad Constructora Madrileña que es su legítimo dueño.

3. La sociedad anónima del tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, gestionará en un plazo de doce meses, á contar de la fecha de este documento un nuevo convenio con sus acreedores al objeto de que éstos la faculten para ceder en plena propiedad á la Compañía Madrileña de Urbanización la concesión de su tranvía tal como la rehabiliten las Cortes, la línea construída, el material móvil, edificios, obras hechas y terrenos.

En pago de esta cesión la Compañía Madrileña de Urbanización cede á la Sociedad anónima del tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, la explotación de las canteras de Colmenar Viejo en la misma forma y plazo de explotación en que se las conceda á dicha Compañía Madrileña de Urbanización el Ayuntamiento de Colmenar Viejo.

Así mismo la referida Compañía Madrileña de Urbanización se obliga á efectuar el transporte de la piedra de dichas canteras por su ferrocarril de Madrid á Colmenar Viejo, y mientras la Sociedad del Tranvía sea, como es natural, el mayor remitente de piedra, gozará de una rebaja del diez por ciento en las tarifas del transporte de piedra á excepción de la que la Compañía Madrileña de Urbanización transporte por sí para sus obras.

Si en el término de seis años, contados desde la apertura de la explotación del ferrocarril de Madrid á Colmenar Viejo, no hubiera comenzado la explotación de las canteras, continuándolas sin interrupción, salvo caso justificado ajeno á la voluntad de la sociedad anónima del tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, quedará nula y sin ningún valor ni efecto esta cesión sin necesidad de previo aviso ni de requerimiento judicial.

Aprobada que sea la cesión á la Compañía Madrileña de Urbanización de la concesión rehabilitada, de una parte por el Ministerio de Fomento y de otra por el nuevo convenio de acreedores de la Sociedad vendedora y hecho por la Compañía Madrileña de Urbanización el total pago de las cantidades convenidas en la forma que más adelante se expresa, quedará todo (concesión, líneas, obras, terrenos, edificios y material móvil) de la exclusiva propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización, sin que la Sociedad del Tranvía ni la Sociedad Constructora Madrileña, ni los accionistas, obligacionistas y acreedores de ambas, tengan derecho á exigir cantidad alguna por ningún concepto á la Compañía Madrileña de Urbanización, obligándose la Sociedad del Tranvía y la Sociedad Constructora Madrileña á la evicción y saneamiento de la cesión, y por lo tanto á satisfacer cuantas reclamaciones por cualquier concepto pudieran hacer los accionistas, los obligacionistas y los acreedores de las dos Sociedades vendedoras.

4. Mientras se celebra el nuevo convenio con los acreedores, á que se refiere la cláusula anterior y la concesión y la plena propiedad de la línea del tranvía, pasan á ser de la Compañía Madrileña de Urbanización, éste y la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, autorizada por el artículo

15 del actual convenio con sus acreedores, inserte en la *Gaceta de Madrid* número 173 del 22 de Junio de 1906 y con la conformidad de la Sociedad constructora Madrileña, convienen en lo siguiente:

(a) La Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, cede á la Compañía Madrileña de Urbanización la construcción y explotación de la línea rehabilitada del tranvía durante sesenta años, autorizándola para inscribir en su favor en concepto de créditos refaccionarios estableciendo en su día la correspondiente hipoteca las siguientes obras y material, estación de Viñuelas, explanación y obras en las variantes del Resario, el Gelese, la Cabezueta, Navalcarro y Fuencarral, seis mil seiscientos metros de vía completa sentada ya en la carretera y variante desde los Cuatro Caminos á la salida del pueblo de Fuencarral, frente al lavadero de dicho pueblo, una locomotora nueva, cuatro vagones de trabajo y todas las expropiaciones hechas para el proyecto del tranvía mencionado.

La entrega de las obras, materiales, terrenos, estación de Viñuelas, títulos y documento referente todo lo que pasa á poder de la Compañía Madrileña de Urbanización se hará á los diez días á contar de la fecha del presente convenio y por medio de inventario.

(b) Para los efectos del contrato provisional para la construcción y explotación hasta que pueda hacerse el definitivo de venta, el precio por kilómetro que la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa reconoce en favor de la Compañía Madrileña de Urbanización, como coste amortizable de cada kilómetro ó fracción de kilómetro que esta última compañía abra á la explotación, el de seis mil pesetas, en cuya tasación va comprendido el importe de edificios, material fijo y móvil que se requiera para el tráfico, sin que de dicha suma pueda deducirse el importe de obra alguna.

(c) Para pago de los kilómetros explotados se formarán por la Sociedad anónima del Tranvía de vapor á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa y con aprobación de la Compañía Madrileña de Urbanización los correspondientes cuadros de amortización anual á cuyo efecto se dividirá el coste de los kilómetros que sucesivamente se vayan explotando entre cuatro Caminos y Fuencarral por el número de años que reste á la Concesión para obtener la anualidad amortizable.

(d) Hecho esto y fija la amortización anual se deducirá de los productos de la explotación el total de los gastos y además un cinco por ciento de interés para el capital de construcción. Del resto se separará el diez por ciento de beneficio industrial en favor de la Compañía Madrileña de Urbanización y el sobrante de los beneficios será el precio del arriendo que corresponda á la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa para pago de sus obligaciones de segunda hipoteca y en su día de los obligacionistas que la forman.

Para evitar dudas y cuestiones y para que la fiscalización no pueda perjudicar á la Compañía Madrileña de Urbanización ni entorpecer sus operaciones, se fija la recaudación media diaria de la línea actualmente en explotación de Cuatro

Camino á Fuencarral, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización en doscientas cincuenta pesetas diarias y se conviene en que el aumento de recaudación que se obtenga sobre dicha cifra es el producto de la explotación de la línea cedida á la Compañía Madrileña de Urbanización, desde Cuatro Caminos al final de la variante de Fuencarral exclusivamente, ó sea la recaudación que se obtenga en los coches que hagan el servicio directo de Cuatro Caminos á Fuencarral.

Se conviene así mismo en fijar los gastos de explotación de la línea cedida en el sesenta por ciento del ingreso bruto del exceso obtenido sobre la recaudación media de la línea actual de la Compañía Madrileña de Urbanización, fijada en doscientas cincuenta pesetas diarias.

(e) La Compañía Madrileña de Urbanización cuidará anualmente de tener á disposición de la sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa el estado general de la recaudación por tráfico y de gastos con arreglo á lo estipulado en el inciso anterior, en el trozo correspondiente á la explotación para la liquidación de que trata el apartado anterior ó sea el sesenta por ciento del ingreso bruto sobre doscientas cincuenta pesetas diarias.

5. Para que pueda tener efecto la cesión estipulada en la cláusula anterior entre la sociedad anónima del tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa y la compañía Madrileña de Urbanización, cede también por su parte la sociedad constructora Madrileña, en favor de la compañía Madrileña de Urbanización todos los derechos, que para la construcción y explotación de la línea del tranvía le corresponden y puedan corresponderle, con arreglo al contrato celebrado en veintisiete de Diciembre de mil novecientos siete, entre la constructora madrileña y la sociedad anónima del tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, el cual documento quedará nulo y sin ningún valor ni efecto desde el momento en que quede firmado el presente convenio entre las tres compañías contratantes, entendiéndose que la compañía Madrileña de Urbanización no queda obligada á cumplir ninguna otra cláusula del contrato, que desconoce, celebrado entre la sociedad anónima del tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa y la sociedad constructora madrileña, sino aquello consignado en el presente convenio.

(f) La Compañía Madrileña de Urbanización cesará en todas las obligaciones de la construcción y explotación de la línea, con arreglo á las condiciones del convenio de acreedores de cinco de Junio de mil novecientos seis y quedará dueña en plena propiedad de la concesión del Tranvía y de todo lo á ella anejo tan pronto como se acuerde así en el nuevo convenio de acreedores de la sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, según se expresa en la cláusula tercera de este contrato, en cuyo momento se formalizará el de venta que deberá celebrarse en el plazo marcado en dicha condición tercera.

(g) Para la legalización de lo que se estipula en esta base Cuarta el presente convenio será firmado y autorizado por la Comisión de obligacionistas que

previene el párrafo tercero del artículo 16 del ya citado convenio con sus acreedores celebrado por la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, vigente en la actualidad.

6. El importe del material, obras y derechos que la constructora madrileña y la sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, ceden de común acuerdo á la Compañía Madrileña de Urbanización será abonado directamente por ésta á la primera para que esta haga la liquidación con sus accionistas y con la sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, si hubiera sobrante después de pagar sus compromisos. La compañía Madrileña de Urbanización, á cambio de la transferencia de la concesión rehabilitada y limitada al trozo de Cuatro Caminos y Fuencarral, por una locomotora nueva, por cuatro vagones, por el material de vía colocada de Cuatro Caminos al final de la variante de Fuencarral, por los terrenos y obras de dicha variante, por la estación de Viñuelas, por las demás obras hechas y tierras adquiridas entre Fuencarral y Colmenar Viejo, cederá la explotación de las canteras propiedad del Ayuntamiento de Colmenar Viejo en la forma antedicha y además abonará la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000) en la forma siguiente:

Quince mil pesetas (15.000) al firmar el presente convenio.

Setenta mil pesetas (70.000) en siete letras de á diez mil pesetas (10.000), cada una con vencimiento en cada uno de los siete meses siguientes á la fecha en que se comunique la rehabilitación de la concesión limitada al trozo comprendido entre Cuatro Caminos y el final de la variante de Fuencarral.

El pago de las sesenta y cinco mil pesetas (65.000), restantes del total precio convenido por la cesión objeto de este convenio no empezará á efectuarlo la Compañía Madrileña de Urbanización mientras no estén cumplidos los siguientes requisitos:

1.º Levantamiento de la Hipoteca ó hipotecas que graven la concesión y demás objetos cedidos por este convenio á la Compañía Madrileña de Urbanización y liberación de toda clase de responsabilidades.

2.º Aprobación por el Ministerio de Fomento ó oficinas de él dependientes de la transferencia de la concesión y de cuantos expedientes se hayan promovido para hacer efectiva la incorporación de la línea de la sociedad vendedora á la red ferroviaria de la Compañía Madrileña de Urbanización los términos municipales de Madrid, Chamartín y Fuencarral. En el acto de estar cumplidos los precedentes requisitos, la Compañía Madrileña de Urbanización entregará diez mil pesetas (10.000) y otras diez mil (10.000) en cada uno de los cinco meses siguientes y cinco mil pesetas (5.000) en el acto de firmar la escritura las representaciones de las tres sociedades, declarando saldada la cuenta y cumplidos todos los compromisos sin derecho á reclamación alguna por ninguno de los demás contratantes.

7. Según el contrato de construcción celebrado entre la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa y la Constructora Madrileña, las

treinta mil traviesas de pino depositadas en el solar de la calle del Berón de Ortega, son de la exclusiva propiedad de la Sociedad Constructora Madrileña, como material adquirido por ella y quedan fuera de las estipulaciones de este convenio.

8. Desde el momento de ser firmado el presente contrato por las tres Compañías, la Madrileña de Urbanización queda autorizada para hacer uso previa entrega del material y obras que se le ceden, siendo de cuenta suya los gastos de su conservación y custodia.

9. El presente contrato será elevado á escritura pública á petición de una cualquiera de las tres partes contratantes y siendo los gastos por cuenta de las tres y por partes iguales.

Madrid 18 de Marzo de 1909.

Por la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa: J. Fra-de.—Ramón Reboredo (hijo).

Por la Sociedad constructora Madrileña: El C. de Esteban Collantes, Eladio S. Vilches.

Por la Compañía Madrileña de Urbanización: Francisco Ramonet.—Arturo Sofría y Mata.

Los que suscriben comisionados por los acreedores de la Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamartín de la Rosa, según consta en el párrafo tercero de la cláusula dieciséis del convenio de acreedores aprobado por sentencia del Juzgado de primera instancia del Hospital de esta corte, de ocho de Agosto de mil novecientos seis, inserta en la *Gaceta de Madrid* de cuatro de Setiembre de aquel año, han examinado y discutido la cláusula cuarta del presente contrato la que aprueban en todas sus partes y consideran su importe como de primera hipoteca posponiendo los créditos que representan á una cantidad que resultará de los kilómetros que la Compañía Madrileña de Urbanización abra á la explotación, y cuyo valor por kilómetro ó fracción de kilómetro será de cien mil pesetas (100.000) no pudiendo exceder la cantidad total de dos millones trescientas mil pesetas, por lo cual como máximun se verifica la proposición de créditos.

Madrid dieciocho de Marzo de mil novecientos nueve.

Manuel García Alvarez.

Rafael Otero.

Se hace constar que, tanto para las adhesiones á dicho convenio como para la oposición al mismo, no será necesario el depósito de títulos sujeto al expresado convenio, bastando acreditarlo por medio de estampilla, que se fijará en el título, cuyo número, serie, calidad, fecha del convenio, se hará constar por medio de certificado que expedirá el agente consular, notario ó funcionario público del punto en que el estampillado tuviere lugar, legalizándose en forma estas certificaciones.

Madrid catorce de Enero de mil novecientos diez.

V.º B.º

El señor juez,
Edelmiro Trillo.

El escribano,
Francisco de P. Rives.

(A.—19.)